



DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS

Año IV

Viernes, 21 de Marzo de 1986

Número 34

## S U M A R I O

## I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 14 de marzo de 1986 del Vicepresidente		del Gobierno de Canarias por la que se delega la capacidad de disposición de créditos presupuestarios en favor del Gerente del Polígono de Jinámar, Gran Canaria. 659

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones  
e incidencias.

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		los Premios Canarias 1986, en la modalidad de investigación. 659
Decreto 42/1986, de 14 de marzo, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Manuel Ruiz de Galarreta, como miembro del Jurado de		Decreto 43/1986, de 14 de marzo, por el que se nombra a Don Pedro Betancor León, como miembro del Jurado de los Premios Canarias 1986, en la modalidad de investigación. 660

## Oposiciones y concursos

<b>UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA</b>		corrige la de 5 de junio de 1985 que convocaba concursos para la provisión de plazas en los Cuerpos docentes universitarios. 660
Resolución de 4 de marzo de 1986, por la que se		

## III. OTRAS RESOLUCIONES

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		proyecto de «Centro de E.G.B., ocho unidades en La Cuesta, Buenavista» Ayuntamiento de Buenavista del Norte (Tenerife). 661
Decreto 46/1986, de 14 de marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de «Campo de Fútbol» del Ayuntamiento de Frontera (El Hierro). 660		
<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		
Decreto nº 47/1986, de 14 de marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el		Resolución de 3 de diciembre de 1985, de la Dirección Territorial de Las Palmas, por la que se declaran francos y registrables los terrenos dentro de la provincia de Las Palmas. 663

	Pág.		Pág.
<b>CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL</b>			
Orden de 28 de febrero de 1986, por la que se devuelve el expediente relativo a las normas subsidiarias de Santiago del Teide (Tenerife).	663	ve aprobar definitivamente la modificación del plan de etapas del Plan Parcial «Las Salinas», promovido por Urbanizaciones La Palma, S.A., en el término municipal de Breña Baja (La Palma).	664
Orden de 28 de febrero de 1986, por la que se aprueba definitivamente el plan parcial de Ordenación «Los Roques», término municipal de Fasnia (Tenerife).	663	Orden de 4 de marzo de 1986, por la que se resuelve aprobar definitivamente la modificación del plan de etapas del Plan Parcial «San Antonio del Mar», en el término municipal de Breña Baja, (La Palma), promovido por Don José María González Leal.	664
Orden de 4 de marzo de 1986, por la que se resuel-			

#### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

##### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula el régimen de comercio exterior de las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.	665
Corrección de errores de la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.	670

##### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 4 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la coordinación de la política de empleo.	670
---	-----

#### VI. ANUNCIOS

##### Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

##### CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 10 de marzo de 1986, de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, por el que se resuelve el contrato de obras celebrado con la empresa Onofre Rodríguez Gómez, para la reforma general del C.N. Agustín Espinosa de Los Realejos por causas imputables a la misma.	675
---	-----

se declara franco dentro de la provincia de Las Palmas (Telde).	676
---	-----

Resolución de 3 de marzo de 1986, de la Dirección Territorial de Industria y Energía en Las Palmas, por la que se convoca concurso público del registro minero que se declara franco dentro de esta provincia de Las Palmas (El Saucillo).	676
--	-----

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Energética, por la que se convoca concurso público del registro minero que	
--	--

##### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Orden de 17 de marzo de 1986, por la que se convoca licitación por el sistema de concurso y por la vía de urgencia, para la contratación de la emisión del spot «La España Tropical» en T.V.E., en la Península e Islas Baleares, durante los meses de abril y mayo.	677
--	-----



## BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:  
C/ Viera y Clavijo, 50  
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58  
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:  
Imprenta Bonnet  
C/ San Francisco, 47, (922) 282610  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos Múltiples  
C/ Arrieta, s/n  
Tfno.: (928) 364144  
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**248** ORDEN de 14 de marzo de 1986, del Vicepresidente del Gobierno de Canarias por la que se delega la capacidad de disposición de créditos presupuestarios en favor del Gerente del Polígono de Jinámar, Gran Canaria.

En uso de las facultades que legalmente tengo reconocidas respecto al Polígono de Jinámar.

D I S P O N G O:

**Artículo 1.**— Delegar en el Gerente del Polígono de Jinámar la proposición de gastos y disposición de los créditos que, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1986, corresponden a la sección 07, servicio 02, programa 063, capítulos 2 y 4.

En todo caso, cada acto de disposición de los créditos mencionados para gastos de funcionamiento del Polígono no podrá rebasar la cantidad de UN MILLON de pesetas.

**Artículo 2.**— La presente delegación se entiende sin perjuicio de las facultades de revocación de la misma y de avocación de expedientes específicos del Vicepresidente del Gobierno.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de marzo de 1986.

EL VICEPRESIDENTE,  
Juan Alberto Martín M.

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL Nombramientos, situaciones e incidencias.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**249** DECRETO 42/1986, de 14 de marzo, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Manuel Ruiz de Galarreta, como miembro del Jurado de los Premios Canarias 1986, en la modalidad de investigación.

A propuesta del Presidente, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1986,

vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Manuel Ruiz de Galarreta, como miembro del Jurado de los Premios Canarias 1986, en la modalidad de Investigación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

**250** *DECRETO 43/1986, de 14 de marzo, por el que se nombra a D. Pedro Betancor León, como miembro del Jurado de los Premios Canarias 1986, en la modalidad de Investigación.*

A propuesta del Presidente, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1986, vengo en nombrar a D. Pedro Betancor León, como

miembro del Jurado de los Premios Canarias 1986, en la modalidad de Investigación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

### Oposiciones y concursos

#### UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

**251** *RESOLUCION de 4 de marzo de 1986 por la que se corrige la de 5 de julio de 1985 que convocaba concursos para la provisión de plazas en los Cuerpos docentes universitarios.*

El Rectorado de la Universidad de La Laguna, advertido error imputable a esta Universidad en el anexo I de nuestra Resolución de 5 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre), en cuanto dicho anexo incluye indebidamente una plaza de Profesor titular E.U., para cuya provisión, en consecuencia, fue convocado concurso por nuestra citada Resolución, ha resuelto corregir dicho error anulando la convocatoria de la plaza, que fue identificada en el anexo I de nuestra Resolución

de 5 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre) como sigue:

Cuerpo al que pertenece la plaza Titular E.U. E.G.B. Area de Conocimiento a la que corresponde Psicología evolutiva y de la educación. Departamento al que está adscrita en constitución. Actividades a desarrollar por quien obtenga la plaza: el candidato deberá impartir la asignatura de Psicología evolutiva y de la Educación y trabajará en una línea investigadora sobre la creatividad infantil. Clase de concurso acceso.

La Laguna, 4 de marzo de 1986.

EL RECTOR,  
José Carlos Alberto Bethencourt.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**252** *DECRETO 46/1986, de 14 de marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de «Campo de Fútbol» del Ayuntamiento de Frontera (Isla de El Hierro).*

Examinado el expediente tramitado, a instancia del Ayuntamiento de Frontera, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de «Campo de Fútbol».

Teniendo en cuenta que se acreditan en el expediente los requisitos legalmente exigidos para aprobar tal declaración, a saber:

I.- La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes objeto del referido expediente, una vez ejecutadas las obras proyectadas, así como en:

a) El cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de los Planes Insulares de Obras y Servicios de la Isla de El Hierro de 1983 y 1984, en los que están incluidas las obras, en su primera y segunda fases, respectivamente.

b) La escasez de zona de uso deportivo en el municipio en el que pretende instalarse el Campo de Fútbol, cuyos terrenos de ubicación colindan con zonas de equipamiento escolar, administrativo y cultural.

2.- La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idónea para el fin que se persigue.

3.- Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación por un plazo de quince días.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado b, 4.3 del Anexo I del Real Decreto número 2.613/1982, de 24 de julio y artículo 110 del Decreto número 462/1985 de 14 de noviembre en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1986.

DISPONGO:

Declarar, a solicitud del Ayuntamiento de Frontera, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados

por las obras del Proyecto de «Campo de Fútbol», incluidas en los Planes Insulares de Obras y Servicios de El Hierro de 1983 y 1984, en su 1ª y 2ª fases respectivamente, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declara quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares, en el Anexo del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA,  
Manuel Alvarez de la Rosa.

### A N E X O

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación por estar afectados por las obras del Proyecto de "CAMPO DE FUTBOL", - del Ayuntamiento de Frontera.

PROPIETARIO	SUPERFICIE	AFECCION	DESTINO
1.Evaristo González Benítez	717,14 m <sup>2</sup>	TOTAL	Erial
2.León González Machín	59,50 m <sup>2</sup>	TOTAL	Cereal Secano
3.Alejo Machín	349,89 m <sup>2</sup>	TOTAL	Cereal Secano
4.Nicanor Quintero	351,24 m <sup>2</sup>	TOTAL	Cereal Secano
5.Cecilio González Benítez	1.531,00 m <sup>2</sup>	TOTAL	Cereal Secano
6.Dolores González	712,70 m <sup>2</sup>	TOTAL	Cereal Secano
7.Rafael Quintero Morales	241,12 m <sup>2</sup>	TOTAL	Cereal Secano
8.Juan Castañeda Hernández	141,75 m <sup>2</sup>	TOTAL	Cereal Secano
9.Francisco Quintero Hdez.	1.295,15 m <sup>2</sup>	TOTAL	Cereal Secano

**253** *DECRETO 47/1986, de 14 de marzo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de «Centro de E.G.B., ocho unidades en La Cuesta, Buenavista». Ayuntamiento de Buenavista del Norte. Tenerife.*

Examinado el expediente tramitado, a instancia del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Centro de E.G.B., ocho unidades, en La Cuesta, Buenavista».

Teniendo en cuenta que se acreditan en dicho expediente los requisitos legalmente exigidos para aprobar tal declaración, a saber:

1.- La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes objeto del referido expediente, una vez realizadas las obras proyectadas, así como en:

a) La inclusión de las obras en la programación de construcciones escolares previstas para el año 1986 por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

b) La finalidad de las obras de eliminar la deficiente escolarización en el municipio en que han de ejecutarse.

2.- La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idónea para el fin que se persigue.

3.- Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación por un plazo de quince días.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado b, 4.3 del Anexo I del Real Decreto número 2.613/1982, de 24 de julio y el artículo 3,11 del Decreto

número 436/1984, de 27 de abril en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 1986.

**DISPONGO:**

Declarar, a solicitud del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de «Centro de E.G.B., ocho unidades, en La Cuesta, Buenavista», incluidas en la programación de construcciones escolares prevista por la Consejería de Educación para el año

1986, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declara quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares, en el Anexo del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA.  
Manuel Alvarez de la Rosa.

**A N E X O**

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación al estar afectados por las obras del Proyecto, de "CENTRO E.G.B., -- ocho unidades, en La cuesta, Buenavista", del Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	LINDERO	SUPERFICIE	AFECCION
9	196	Ayuntamiento de Garachico	N:carretera Palmar S:resto de la finca matriz. E:carretera Palmar O:D.José Glez Gorrín	2.334 m <sup>2</sup>	TOTAL
9	197	D.José Glez Gorrín	N:carretera Palmar S:resto finca matriz E:Ayuntamiento de - Garachico. O:resto finca matriz	169 m <sup>2</sup>	TOTAL
9		Proc.Deslinde entre Ayuntamiento de Ga- rachico y D.José - Glez. Gorrín.	N:carretera Palmar y resto finca. S:resto de la finca E: parcela 2 y Hos- Garachico. O:par.4,D.José Glez Gorrín y resto de la finca en con-- flicto.	2.478 m <sup>2</sup>	TOTAL
9	195	D.Sebastián Herán- dez del Rosario	N:carretera Palmar S: finca matriz. E:carretera Palmar O:parc.2,propiedad Hospital	544 m <sup>2</sup>	TOTAL

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**254 RESOLUCION** de 3 de diciembre de 1985, de la Dirección Territorial de Las Palmas por la que se declaran francos y registrables los terrenos dentro de la provincia de Las Palmas.

La Dirección Territorial de la Consejería de Industria y Energía en Las Palmas, hace saber que como consecuencia de declararse desierto el concurso público, convocado en el Boletín Oficial del Estado el 27 de octubre de 1979, de los registros mineros, que se indican, con expresión del nombre, número, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos y términos municipales afectados.

6. «Gáldar». Recursos Geotérmicos, 594. 11° 50' 0 y 12° 01' - 0 y 28° 04' - N y 28° 10' - N. Varios isla de Gran Canaria.

8. «Bandama». Recursos Geotérmicos, 712. 11° 41' - 0 y 11° 54' - 0 y 27° 58' - N y 28° 04' N. Varios isla de Gran Canaria.

9. «Gando». Recursos Geotérmicos, 432. 11° 41' - 0 y 11° 49' - 0 y 27° 52' - N y 27° 58' - N. Varios isla de Gran Canaria.

Se declaran los terrenos comprendidos entre dichos meridianos y paralelos como francos y registrables, según el artículo 54 de la vigente Ley de Minas, que podrán ser solicitados después de transcurridos ocho días desde su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de diciembre de 1985.- El Director Territorial.

**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL**

**255 ORDEN** de 28 de febrero de 1986 por la que se devuelve el expediente relativo a las normas subsidiarias de Santiago del Teide. (Tenerife).

Visto el expediente relativo a las Normas Subsidiarias del Término municipal de Santiago del Teide, formulado por el Ayuntamiento de la indicada localidad.

CONSIDERANDO que es competente este Órgano para resolver, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y concordantes, en relación con los Decretos 103/85 de 19 de abril, 289/85 de 1 de agosto y 397/85 de 11 de octubre por el que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial asume provisionalmente las funciones atribuidas a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y al Director General de Urbanismo.

En su virtud, RESUELVO:

DEVOLVER EL EXPEDIENTE relativo a las Nor-

mas Subsidiarias del municipio de Santiago del Teide al Ayuntamiento de la indicada localidad, a fin de que se cumplan los requisitos y trámites omitidos puestos de manifiesto por los Servicios Técnico y Jurídico de la Consejería.

Contra esta Orden Departamental cabe interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.C.A.C., y contra su desestimación, que agotara la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial en el plazo de DOS MESES a partir de la notificación de la desestimación del recurso de reposición si esta fuera expresa, o UN AÑO desde su interposición si no lo fuera expresamente, en virtud del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso - Administrativo.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

EL CONSEJERO,  
Javier Domínguez Anadón

**256 ORDEN** de 28 de febrero de 1986 por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación «Los Roques», término municipal de Fasnia. (Tenerife).

Visto nuevamente el expediente relativo al Plan Parcial de Ordenación «Los Roques», promovido por VIJA, S.A., y elevado por el Ayuntamiento de Fasnia mediante escrito registrado de entrada el pasado día 17 de febrero de 1986, y

CONSIDERANDO que esta Consejería resulta competente para resolver el expediente, en virtud de los Decretos 103/85, de 19 de abril y 397/85, de 11 de octubre y los preceptos aplicables del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, aprobado el nueve de abril de 1986.

En su virtud, RESUELVO:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Parcial de Ordenación «Los Roques», promovido por VIJA, S.A., en los términos de la aprobación provisional acordada por el Ayuntamiento de Fasnia en sesión plenaria celebrada el pasado trece de febrero, acuerdo que subsana los reparos señalados en la Orden Departamental de treinta de octubre pasado, que suspendió la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Contra la presente Orden Departamental cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.C.A.C., y contra su desestimación, que agotará la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso - Administrativo.

vo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial en el plazo de DOS MESES a partir de la notificación de la desestimación del recurso de reposición si ésta fuera expresa, o UN AÑO desde su interposición si no lo fuera expresamente, en virtud del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso - Administrativo.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

EL CONSEJERO.  
Javier Domínguez Anadón

**257 ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se resuelve aprobar definitivamente la modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial «Las Salinas», promovido por Urbanizaciones La Palma, S.A., en el término municipal de Breña Baja. (La Palma).**

Vista la Modificación del Plan de etapas del Plan parcial «Las Salinas», en el Término Municipal de Breña Baja.

CONSIDERANDO que esa Consejería resulta competente para resolver sobre la aprobación definitiva, en virtud del 103/85 de 19 de abril y Decreto 397/85 de 11 de octubre, y los preceptos aplicables del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado el 9 de abril de 1976.

En su virtud, RESUELVO:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial «Las Salinas» en Breña Baja, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución de las obras de urbanización que comprende el Plan cuatro años, prorrogable a otros cuatro años más, siempre que dentro del primer periodo el promotor presente el correspondiente proyecto de urbanización que contemple la totalidad de las obras pendientes de ejecutar y se acometa en aquél la construcción del depósito regulador y la puesta en funcionamiento de la depuradora, entrando en vigor la Modificación una vez suprimidas las restantes condiciones impuestas por la Corporación en la aprobación inicial y provisional, lo que deberá comunicar a esta Consejería el Ayuntamiento de Breña Baja.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.C.A.C., y contra su desestimación, que agotará la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial en el plazo de DOS MESES a partir de la notificación de la desestimación del recurso de reposición si ésta fuera expresa, o UN AÑO si no lo fuera expresamente, en virtud del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso - Administrativo.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

EL CONSEJERO.  
Javier Domínguez Anadón

**258 ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se resuelve aprobar definitivamente la Modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial «San Antonio del Mar», en el término municipal de Breña Baja (La Palma), promovido por don José María González Leal.**

Vista la Modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial «San Antonio del Mar», en el Municipio de Breña Baja.

CONSIDERANDO que esta Consejería resulta competente para resolver sobre la aprobación definitiva, en virtud del Decreto 103/85 de 19 de abril, Decreto 397/85 de 11 de octubre, y los preceptos aplicables del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado el 9 de abril de 1976.

En su virtud, RESUELVO:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial «San Antonio del Mar» de Breña Baja, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución de las obras de urbanización que comprende el Plan en cuatro años, prorrogables a otros cuatro años más, siempre que dentro del primer periodo el promotor presente el correspondiente proyecto de urbanización que contemple la totalidad de las obras pendientes de ejecutar y se acometa en aquél la construcción del depósito regulador y la puesta en funcionamiento de la depuradora, entrando en vigor la Modificación una vez suprimidas las restantes condiciones impuestas por la Corporación en la aprobación inicial y provisional, lo que deberá comunicar a esta Consejería el Ayuntamiento de Breña Baja.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.C.A.C., y contra su desestimación, cabe interponer Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial en el plazo de DOS MESES a partir de la notificación de la desestimación del recurso de reposición si ésta fuera expresa, o UN AÑO si no lo fuera expresamente, en virtud del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso - Administrativo.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

EL CONSEJERO.  
Javier Domínguez Anadón

## IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**259 ORDEN de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior en las islas Canarias, Ceuta y Melilla. (B.O.E. n° 51, 28.2.86).**

Ilustrísimos señores:

Como consecuencia de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea ha sido preciso adaptar los regímenes de comercio exterior español y su correspondiente regulación administrativa. Esta adaptación se ha producido a través de las Ordenes de febrero de 1986, que regulan el procedimiento y tramitación de las importaciones y exportaciones.

Sin embargo, tales disposiciones han contemplado solamente el territorio peninsular y las islas Baleares, toda vez que el resto del territorio nacional, integrado por las islas Canarias, Ceuta y Melilla (todas ellas zonas exentas), ha tenido tradicionalmente unos regímenes diferentes en atención a las circunstancias históricas y geográficas que en ellas concurren.

Este hecho diferencial ha sido además reconocido en la propia Acta de Adhesión, en cuyo Protocolo número 2 se prevé un tratamiento específico para estos territorios, que se concreta en su exclusión del territorio aduanero comunitario, así como en lo que de forma genérica se podría entender como un régimen comercial distinto del establecido para el resto de la Comunidad.

Por todo ello, se ha considerado conveniente establecer una normativa específica para la regulación de su comercio exterior que se inspira en dos principios: En primer lugar, el respeto a la libertad comercial que ha inspirado hasta ahora la regulación del comercio exterior en estos territorios y en segundo lugar, la simplificación administrativa para aquellas excepciones al principio anterior que tradicionalmente han existido por razones comúnmente admitidas.

En su virtud, dispongo:

**1. Ambito de aplicación.**

**Artículo 1°.-** 1. Quedarán sometidas a los preceptos de la presente Orden las importaciones y exportaciones de mercancías a/y desde las islas Canarias, Ceuta y Melilla, tanto con pago de su importe como sin pago.

2. Las importaciones que se realicen bajo el régimen de importación temporal y tráfico de perfeccionamiento activo o pasivo se regirán por sus propias normas.

3. Quedarán excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden las importaciones y exportaciones de

mercancías que no reúnan las características de una expedición comercial.

**Artículo 2°.-** 1. En relación con la aplicación de las disposiciones previstas en la presente Orden:

- El régimen de las importaciones de mercancías se establece en función de los países y territorios de origen tal como se recoge en el anejo I de la Orden de 21 de febrero de 1986, sobre procedimiento y tramitación de las importaciones.

- El régimen de las exportaciones de mercancías se establece en función de los países de destino, tal como se recoge en el anejo I de la Orden de 21 de febrero de 1986, sobre procedimiento y tramitación de las exportaciones.

**II. Importaciones y exportaciones en régimen de libertad comercial.**

**Artículo 3°.-** Todas las importaciones y exportaciones de mercancías, salvo las que requieran autorización administrativa previa, se realizarán en régimen de libertad comercial.

**Artículo 4°.-** 1. Las importaciones y exportaciones de determinadas mercancías incluidas en el régimen de libertad comercial podrán estar sometidas a vigilancia estadística previa.

2. En el anejo I de la presente Orden se establecen, para las zonas a que se hace referencia en el artículo 2°, las mercancías cuya importación y exportación está sometida a vigilancia estadística previa.

3. Las importaciones y exportaciones de mercancías a que se hace referencia en el párrafo anterior requerirán la expedición del documento denominado Notificación Previa de Importación o Notificación Previa de Exportación, tal como figuran en el anejo III de las Ordenes de 21 de febrero de 1986, sobre procedimiento y tramitación de las importaciones y de las exportaciones.

4. La Notificación Previa se presentará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio del ámbito geográfico al que se refiere la presente Orden, debidamente cumplimentada.

5. La verificación de la Notificación Previa será competencia del Director general de Comercio Exterior, pudiendo delegar dicha facultad de acuerdo con los términos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo y Normas Complementarias.

6. Si después de haber sido verificada una Notifica-

ción Previa se produjeran modificaciones en cualesquiera de los datos reseñados, los interesados presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio del ámbito geográfico al que se refiere la presente Orden, una nueva Notificación Previa, en la que se mencionará el número de la anterior que rectifica.

### III. Importancia y exportaciones en régimen de autorización administrativa.

**Artículo 5º.-** 1. En los anejos II y III de la presente Orden se establecen, para las zonas a que se hace referencia en el artículo 2º, las mercancías cuya importación y exportación estarán sometidas a autorización administrativa previa.

2. Requerirán, en todo caso, la expedición de autorización administrativa previa:

- Las importaciones y exportaciones de mercancías a que se refiere el punto 1 del artículo 1º, en las que se compense el pago o cobro mediante la exportación o importación de mercancías, dentro del ámbito de una operación de compensación autorizada por la Dirección General de Comercio Exterior.

- Las importaciones o exportaciones que no den lugar a pagos o cobros.

- La maquila de crudos, es decir, aquellas operaciones en las que la importación no suponga la adquisición de propiedad por parte de la entidad importadora, tal como se establece por la Orden de 21 de marzo de 1985 sobre la importación de productos objeto del monopolio de petróleos. La reexportación de estos productos, transformados o no, requerirá la concesión de una autorización administrativa de exportación por operación. La posterior adquisición de la propiedad del producto, tanto en su estado original como transformado, por parte de una Entidad residente facultada para ello, necesitará autorización expresa de la Dirección General de Comercio Exterior.

En el caso de importación de crudo de petróleo y sus derivados por empresas sometidas a régimen de intervención aduanera de carácter permanente, a que se refiere el artículo 6º de la Ley 41/1984, será exigida la autorización administrativa de importación en el momento de la solicitud de despacho aduanero.

Los productos que se introduzcan en régimen de depósito bajo control aduanero en los locales y zonas habilitadas al efecto no precisarán dicho requisito en tanto permanezcan bajo este régimen.

3. Las importaciones de las mercancías a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 requerirán la expedición del documento denominado Autorización Administrativa de Importación que figura en el anejo V de la Orden de 21 de febrero de 1986, sobre procedimiento y tramitación

de las importaciones. Asimismo, las exportaciones de las mercancías a que se hace referencia en los párrafos anteriores, requerirán la expedición de los documentos denominados Autorización Administrativa Global de Exportación o Autorización Administrativa de Exportación por Operación, según los modelos oficiales que figuran en los anejos V y VI de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las exportaciones.

4. La Autorización Administrativa de Importación y la Autorización Administrativa de Exportación por Operación permiten la realización de uno o varios despachos de las mercancías comprendidas en las mismas, hasta una cantidad máxima fijada en la autorización, a través de una Aduana especificada y dentro de un plazo de validez máximo de seis meses. A solicitud razonada del interesado, se podrá autorizar plazos de validez superiores.

5. La Autorización Administrativa Global de Exportación constituye el régimen administrativo aplicable a aquellas exportaciones agrarias de campaña en las que por las características del mercado, por el carácter perecedero del producto o por realizarse fundamentalmente en consignación, la actividad exportadora reviste un carácter continuo. Por la Dirección General de Comercio Exterior se determinarán las mercancías que pueden acogerse a este régimen.

La Autorización Administrativa Global de Exportación permite la realización de un número ilimitado de expediciones de los productos comprendidos en la misma a través de una o varias Aduanas determinadas, al destinatario o destinatarios designados en la misma y dentro del plazo de validez especificado, que será el de un año o campaña comercial.

Los beneficiarios de este tipo de autorización deberán efectuar el cobro en el plazo máximo de noventa días a contar desde el siguiente a la fecha de embarque o salida de cada expedición, salvo en los casos especiales en los que la Dirección General de Comercio Exterior autorice otro plazo distinto.

6. La tramitación de los documentos enumerados anteriormente se iniciará mediante su presentación en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio del ámbito geográfico, al que se refiere la presente Orden, debidamente cumplimentados.

7. El otorgamiento o denegación de las autorizaciones administrativas será competencia del Director general de Comercio Exterior.

La facultad de resolución y firma de los documentos correspondientes podrá ser delegada de acuerdo con los términos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Ley de Procedimiento Administrativo y normas complementarias.

8. Cuando, una vez otorgada la autorización administrativa, se produzcan modificaciones en las circunstancias de la operación dentro de su plazo de validez, el Director general de Comercio Exterior podrá autorizar la rectificación de los requisitos o condiciones particulares de las correspondientes autorizaciones administrativas.

Las solicitudes de rectificación se presentarán por el exportador o el importador en los impresos oficiales destinados al efecto, que figuran en los anejos VII y VI de las Ordenes de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las importaciones y exportaciones, acompañados de la fotocopia del ejemplar del interesado de la autorización administrativa que se pretende rectificar y de las fotocopias de los ejemplares correspondientes de las anteriores, si las hubiere.

La rectificación podrá afectar, con carácter general, a los siguientes requisitos:

- a) Especificación de la mercancía.
- b) Peso o cantidad de la mercancía, valores parciales o totales, descuentos y gastos accesorios, en los casos en que la variación exceda de los márgenes de tolerancia autorizados con carácter general por el Ministerio de Economía y Hacienda para el despacho de las mercancías.
- c) Plazo de pago.

9. Excepcionalmente, podrá autorizarse la rectificación de otros requisitos o especificaciones de las autorizaciones administrativas en casos muy especiales, debidamente justificados, previa solicitud del interesado, a la que acompañará los documentos comerciales o de otra índole que atestigüen, de modo fehaciente, la necesidad inexcusable de alterar el requisito cuya rectificación se solicita.

10. En ningún caso se autorizará la rectificación del titular de las autorizaciones administrativas.

#### IV. *Impresos y su tramitación.*

**Artículo 6°.-** 1. Los documentos oficiales para la tramitación de las importaciones y de las exportaciones referidos en los artículos 4° y 5° serán facilitados por el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o por las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio, y constarán de los siguientes ejemplares:

- Ejemplar para el titular.
- Ejemplar para la Subdirección General de Informática Comercial.
- Ejemplar para la Dirección General de Comercio Exterior.

- Ejemplar para la Entidad Delegada.

El documento correspondiente a la Autorización Administrativa Global de Exportaciones contará, además, con ejemplares para la Aduana en número igual a las Aduanas de salida previstas.

2. Excepcionalmente, el interesado podrá formular una solicitud de despacho telegráfico de la exportación o de la importación mediante la presentación de los correspondientes impresos, que figuran en los anejos VIII de las Ordenes de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las importaciones y exportaciones, que habrán de efectuarse al mismo tiempo que los impresos normales o en cualquier momento anterior a la resolución del expediente. En todo caso, el plazo de validez de los documentos será de quince días improrrogables.

La Dirección General de Comercio Exterior o Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio del ámbito geográfico a que se refiere la presente Orden comunicarán, en su caso, a las Aduanas la autorización y los datos esenciales para permitir la realización del despacho correspondiente.

**Artículo 7°.-** 1. Para la tramitación y resolución de los expedientes de Autorización Administrativa de Importación y Exportación y de Notificación Previa de Importación se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de resolución de los expedientes de Notificación Previa de Importación no podrá exceder de cinco días hábiles, a partir de su presentación a las autoridades competentes. La aceptación de la Notificación Previa de Importación no podrá conllevar reducción de la cantidad del producto, expresada en dicho documento.

3. El plazo de validez de las autorizaciones administrativas será, con carácter general, de seis meses, salvo que la Dirección General de Comercio Exterior establezca otro diferente.

El documento de notificación previa de importación tendrá, con carácter general, un plazo máximo de seis meses y sólo podrá ser utilizado mientras la mercancía siga sometida al régimen de libertad comercial.

#### V. *Pago de las importaciones y reembolso de las exportaciones.*

**Artículo 8°.-** 1. El pago de las importaciones se realizará en los términos establecidos en la Sección V de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las importaciones, exigiéndose la domiciliación bancaria de la operación, cualquiera que sea el importe de la misma, cuando los pagos anticipados superen el 15 por 100 del valor de la operación.

2. El reembolso de las exportaciones se llevará a

cabo conforme a lo establecido en la Sección V de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las exportaciones.

#### VI. Despacho de las mercancías.

**Artículo 9°.**— Por lo que se refiere al despacho de las mercancías, las Aduanas se atenderán a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las importaciones y a los artículos 19 y 20 de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las exportaciones.

#### VII. Procedimiento de información.

**Artículo 10°.**— Cuando a la vista de los datos disponibles sobre la evolución de las importaciones y exportaciones resulte aconsejable, se podrá proceder, por parte de la Dirección General de Comercio Exterior, a la apertura de un procedimiento de información para el estudio más completo de los hechos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las operaciones amparadas en declaraciones de importación y en licencias de exportación e importación expedidas de conformidad con el sistema vigente antes de la entrada en vigor y aplicación de la presente Orden, podrán realizarse de acuerdo con las normas en vigor en el momento de su autorización por el plazo de validez señalado en tales documentos.

Segunda.— Las declaraciones de importación y las licencias de importación y exportación pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Orden y que hubieran tenido entrada en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio con anterioridad, se considerarán denegadas o no aceptadas, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar nuevas solicitudes al amparo de lo establecido en la nueva normativa.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Secretario de Estado de Comercio podrá modificar los anejos de la presente Orden.

Segunda.— Por la Dirección General de Comercio Exterior se dictarán las normas que desarrollen la presente Orden, dentro del ámbito de sus competencias.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

La presente orden entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Comercio y Director general de Comercio Exterior.

#### ANEJO I

##### Listas de mercancías sometidas a notificación previa de importación

Partida arancelaria	Notas	Zona de origen
07.01.A II	(1)	Todas
61.05.A	(1)	Todas
C	(1)	Todas
62.02.B.I.a	(1)	C y D
b	(1)	C y D
II.a	(1)	C y D
b	(1)	C y D

##### Listas de mercancías sometidas a notificación previa de exportación

Partida arancelaria	Notas	Zona de destino
27.09	(1)	Todas
27.10	(1)	Todas
27.11	(1)	Todas

(1) Solo para las islas Canarias.

#### ANEJO II

##### Listas de mercancías sometidas a autorización administrativa de importación

Partida arancelaria	Notas	Zona de origen
02.01.A.II.a)	(1)	Todas
III	(1)	Todas
04.05.A.I.b)	(1)	Todas
III	(1)	Todas
08.02	(1)	B
11.01.A.I	(1)	Todas
11.02.A.I	(1)	Todas
12.07.D	(4)	Todas
13.03.A.I.VIII	(4)	Todas
24.01	(3)	Todas
24.02	(3)	Todas
27.09	(4)	B, C, D
27.10	(4)	B, C, D
27.11	(4)	B, C, D
28.32.B.I	(4)	Todas
28.47.B.II.a	(4) (5)	Todas
28.50	(4)	Todas
28.51	(4)	Todas
28.52	(4)	Todas
28.57.B	(4)	Todas
29.03.B.I.a	(4)	Todas

Partida arancelaria	Notas	Zona de origen
II.c	(4) (6)	Todas
C.II.b	(4)	Todas
29.04.B.II.c	(4) (7)	Todas
29.07.C.I	(4) (8)	Todas
II.b	(4) (9)	Todas
III.b	(4) (10)	Todas
c	(4) (11)	Todas
29.08.A.III.c.1	(4) (12)	Todas
D.II	(4) (13)	Todas
29.14.D.IV.a	(4) (14)	Todas
c	(4) (15)	Todas
29.21.B.I.a	(4)	Todas
b	(4)	Todas
II.a	(4) (16)	Todas
29.22.D.II	(4) (17)	Todas
V.a	(4)	Todas
VII.c	(4) (18)	Todas
29.23.A.II.c	(4) (19)	Todas
B.II.c	(4) (20)	Todas
C	(4) (21)	Todas
D.V.b	(4) (22)	Todas
29.25.A.II.B	(4) (23)	Todas
B.II.a	(4) (24)	Todas
b	(4) (25)	Todas
c	(4) (26)	Todas
III.b.7	(4) (27)	Todas
29.26.A.II	(4) (28)	Todas
29.27.C.III	(4) (29)	Todas
29.30.A.II	(4) (30)	Todas
29.34.C.II	(4) (31)	Todas
29.35.Q.I.c	(4) (32)	Todas
X.IV	(4) (33)	Todas
29.42.A.II.a	(4) (34)	Todas
c	(4) (35)	Todas
d	(4) (36)	Todas
C.II	(4) (37)	Todas
VII.b	(4) (38)	Todas
39.03.B.II.a)2	(4) (39)	Todas
71.07	(4) (40)	Todas
71.11	(4)	Todas
87.08	(4)	Todas
88.01.B	(4)	Todas
88.02.A.II	(4)	Todas
B.I.b	(4)	Todas
II.b	(4)	Todas
88.03.A.II	(4)	Todas
B.II	(4)	Todas
88.05	(4)	Todas
89.01.A	(4)	Todas
93.01	(4)	Todas
93.02	(4)	Todas
93.03	(4)	Todas
93.04	(4)	Todas
93.05	(4)	Todas
93.06	(4)	Todas

Partida arancelaria	Notas	Zona de origen
93.07	(4)	Todas
97.04.C.I	(4)	Todas
(1)	Sólo para las islas Canarias.	
(2)	Carne fresca y refrigerada.	
(3)	Sólo para Ceuta y Melilla.	
(4)	Canarias, Ceuta y Melilla.	
(5)	Sólo dicromato de amonio.	
(6)	Sólo trinitrobenzeno, trinitroxileno, tetranitronaftaleno.	
(7)	Sólo etiloroivomol.	
(8)	Sólo 2, 4, 6 trinitrofenol (ácido picrico), sales del ácido picrico (picratos), 2, 4, 6 trinitroresorcinato de plomo (estruato de plomo).	
(9)	Sólo trinitrocresol.	
(10)	Sólo trinitrocresol.	
(11)	Sólo 2, 4, 6 trinitroresorcinol (ácido estúfnico).	
(12)	Sólo 2, 4, 6 trinitroanisol.	
(13)	Sólo peróxido de 1-hidroperoxi-1-hidroxi-diciclohexilo (hidroperóxido de ciclohexanona) y peróxido de BIS (1-hidroxiciclohexilo) peróxido de ciclohexanona.	
(14)	Sólo peróxido de dibenzilo.	
(15)	Sólo peróxido de BIS (4-clorobenzilo).	
(16)	Sólo dimitrato de etilenglicol, dimitrato de dietilenglicol, Trinitrato de glicerol (nitroglicerina).	
(17)	Sólo nitrato de etilo, nitrato de etilo.	
(18)	Sólo BIS (2, 4, 6 trinitro-fenil) amina (hexil). Sal de amonio del hexil.	
(19)	Sólo anfetamina, dexanfetamina, Pce-Pcpx, Spa.	
(20)	Sólo acetilmetadol, alfacetilmetadol, alfamciadol, betacetilmetadol, betameta-dol, dextropropoxiceno, dimenoxadol, dimefenanol, noracimetadol, STP, DOM.	
(21)	Sólo 2-amino-4, 6-dinitrofenol (ácido picramico).	
(22)	Sólo anfepramona, DOM, metadona, normetadona.	
(23)	Sólo tilidina.	
(24)	Sólo meprobamato.	
(25)	Sólo fenobarbital.	
(26)	Sólo barbital.	
(27)	Sólo amobarbital, ciclobarbital, metilfenobarbital, pentobarbital, secobarbital.	
(28)	Sólo diampromida y etnamato.	
(29)	Sólo glutetimida.	
(30)	Sólo metadona.	
(31)	Sólo isocianato de mercurio.	
(32)	Sólo yodóxibenceno (yodilbenceno), Yodóxibenzoato (yodilbenzoato de calcio).	
(33)	Sólo 1, 2, 3, 4-tetranitrocarbazol.	
(34)	Sólo alfameprodina, alfentanil, atilprodina, alfaprodina, anileridina, benceti-dina, alprazolam, betameprodina, betaprodina, bicitramida, bromazepam, butirato de dioxafenilo, camazepam, cetobenidona, clobazam, clonazepam, clonitaceno, cloracepto, clonazepam, cloxazolam, delorazepam, dextromoramide, diazepam, difenoxina, dietil-niambuteno, difenoxilato, dipipanona, DMHP, droicibanol, estazolam, etilmetiltambu-teno, etonitaceno, etoxeridina, fentanil, fludiazepam, flunitrazepam, halazepam, haloxa-zolam, hidroxi-peidina, ketazolam, levometorfam, levoramida, levofenaxilormfam, levorfanol, lolizapato de etilo, loprozolam, lorazepam, lormetazepam, medazepam, mecloucalona, metazocina, metacualona, metilfenidato, metiprilon, moramida, morfina, nimetazepam, nitrazepam, nordazepam, oxazolam, parahexil, pentazo-cina, petidina.	
(35)	Peudina, intermedio A de la (4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina o 1-metil-4-fenil-4-clanopiperidina).	
(36)	Petidina, intermedio A de la (éster etílico del ácido 4-fenil-piperidin-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidin-carboxilato).	
(37)	Petidina, intermedio C de la (ácido-1-metil-4-fenil piperidin-4-carboxílico).	
(38)	Pinazepam, prazepam, fenadoxona, fenamprómida, fenazocina, fenciclidina, fenne-tracina, fenomorfam, fenoperidina, piminodina, pipradol, pirritamida, proheptafina, propendina, propiramo, racemotorfam, racemoramide, racemorfam, sulfentanil, TCP-THP, tetrahydrocannabinoles, temazepam, tetrazepam, triazolam, trimeperidina.	
(39)	Sólo codeína, ecgonina, sus ésteres y derivados que pueden convertirse en ecgonina y cocaína; metopon, morfina.	
(40)	Sólo dihidrocodeína, heroína y tebacon.	
(41)	Sólo acetorfina, acetildihidrocodeína, bencilmorfina, codoxima, concentrado de paja de adormidera, desomorfina, dihidromorfina, eilmorfina, eorfina, hidrocodona, hidromorfina, metanfetamina, metildesorfina, metildihidromorfina, morfina N-oximor-fina, mironformina, nicocodina, nicodrocodina, nicomorfina, norcodeína, normorfina, oxycodona, oximorfona, folcodina.	
(42)	Sólo cocaína.	
(43)	Sólo DET, DMT, hidromorfona, lisérgida, LSD, LSD-25, mescalina, silocina, siloxina, silocidina, tebaína.	
(44)	Sólo nitrato de celulosa (nitrocelulosa) conteniendo más de 12.6 por 100 de nitrógeno.	

ANEJO III

Listas de mercancías sometidas a autorización administrativa de exportación

Partida arancelaria	Notas	Zona de origen
03.01	(1)	A
03.02	(1)	A y B
03.03	(1)	A y B
05.15.A	(1)	A
06.03	(1)	A
07.01.A	(1) (2)	A
F.II	(1) (2)	A
ex H	(1) (2)	A
M.	(1) (2)	A
P.I	(1) (2)	A
S	(1) (2)	A
T.II	(1) (2)	A
16.04		A
16.05		A
23.01 B	(1)	A
30.01.B.1		A
36.01		A
36.02		A
36.04		A
36.05	(3)	A
71.02		A

Partida arancelaria	Notas	Zona de origen
71.07		A
71.09		A
71.11		A
72.01		A
87.08	(1)	A
88.02	(1) (4)	A
88.03	(1) (5)	A
89.01.A		A
B	(6)	A
89.03		A
89.04		A
93		A
99		A

- (1) Sólo para las islas Canarias.
- (2) Podrá optarse por la autorización administrativa global de exportación o por operación.
- (3) Sólo materiales pirotécnicos o cajas de demolición de uso militar.
- (4) Sólo aerodinámicos armados o de guerra.
- (5) Sólo partes y piezas de aerodinámicos armados o de guerra.
- (6) Embarcaciones de más de 20 toneladas de registro bruto.

**260** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior de las islas Canarias, Ceuta y Melilla. (B.O.E. 61, de 12.3.86).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el anexo II de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7741, a continuación de la partida arancelaria 29,42 ... VII b e inmediatamente antes de 39.03 BIIa2, deben incluirse las siguientes: 36.01, 36.02, 36.04, 36.05 y 36.06. Con la indicación (4) en la columna «notas» y «todos» en la columna zona de origen.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**261** *RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la coordinación de la política de empleo. (B.O.E. 58, de 8.3.86).*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, un Convenio de Colaboración para la Coordinación de la Política de Empleo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.- El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

## CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

En Madrid, a 30 de enero de 1986, reunidos el excelentísimo señor don José Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el excelentísimo señor don Alberto Sánchez Marrero, Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.

Actuando el primero en el ejercicio de su cargo y en la representación que ostenta y el segundo por delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de Conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este Acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo, establecido en la disposición adicional decimovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado para 1985 y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero (prorrogado por Real Decreto 27/1986, de 10 de enero), en tercer lugar, en la Orden de 31 de julio de 1985 por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y se regulan los cursos de

Formación Profesional Ocupacional a impartir en los Centros Colaboradores del INEM («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1985) y, en cuarto lugar, el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1985).

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones o actuaciones que afecten al presente Convenio, podrán dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecidas en este Convenio. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España a la C.E.E.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

### C L A U S U L A S

Primera.- El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, en el área de política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de Canarias, y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Comunidad Autónoma de Canarias y financiados por el INEM y/o la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas, en las áreas del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo; así como la participación del Fondo de Solidaridad en el apoyo salarial de nuevas contrataciones que pueda efectuar la Comunidad Autónoma de Canarias y cualquier otra Entidad o Empresas ubicadas en el ámbito territorial de Canarias.

3. La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:

- a) Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- b) Calificación profesional de demandantes de empleo.
- c) Información y orientación profesional.

Segunda.- Se crea una Comisión de Coordinación

entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Canarias.  
El Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias:

El Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.  
El Consejero de Educación.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en materias relacionadas con este Convenio.

Tercera.- Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Canarias o persona en quien delegue, que la presidirá.

El Director general de Empleo o persona en quien delegue.

El Director general del INEM o persona en quien delegue.

El Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo o persona en quien delegue.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias:

El Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o persona en quien delegue.

El Consejero de Educación o persona en quien delegue.

El Viceconsejero de Economía y Comercio o persona en quien delegue.

El Director general de Trabajo de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en

la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.- La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen por la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento del empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio y otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma de Canarias tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

La Comunidad Autónoma de Canarias presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.- En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Comunidad Autónoma de Canarias», el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.- El presente Convenio tendrá vigencia durante un año, prorrogable por otro. El Convenio puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

#### *Cláusulas referidas al INEM.*

Séptima.- La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general y social, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma, que puedan ser ejecutadas por la Comunidad Autónoma de Canarias y financiados conjuntamente por la Comunidad Autónoma y el INEM, que puedan llevarse a cabo en 1986.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Comunidad Autónoma de Canarias, se considerará como documento anexo al presente Convenio.

#### *Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, al Fondo de Solidaridad para el Empleo y a la Orden de 12 de marzo de 1985.*

Octava.- La Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad para el Empleo prestará especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales o a iniciativas concretas de empleo impulsados o promovidos por los órganos de promoción de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Los proyectos que se presenten al Fondo de Solidaridad para el Empleo en Canarias serán examinados en el

seno de la Comisión Mixta, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985.

Novena.- Las Empresas, cooperativas, asociaciones y Organismos, que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección primera del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985 o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta, que también tendrá en cuenta, a efectos de coordinación, los proyectos similares presentados directamente en las Unidades Periféricas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Canarias.

Décima.- La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a desarrollar durante la vigencia de este Convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente a través de la modalidad de contratos en prácticas; asimismo, se tenderá a la contratación de formadores. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la sección segunda del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, acogiéndose a lo previsto en la sección quinta para las acciones realizadas en las zonas de tasa mejorada, hasta un 30 por 100 del coste salarial.

Undécima.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social financiará, según lo previsto en el artículo 7º de la Orden de 21 de febrero de 1985, cursos de Formación Profesional Ocupacional, organizados por la Comunidad Autónoma de Canarias, para el reciclaje o perfeccionamiento de trabajadores del campo, o la adaptación a nuevas técnicas de explotación agropecuaria.

Duodécima.- Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Administración Autonómica de Canarias en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Décimotercera.- Los programas que se presenten para ser financiados en 1986 y 1987 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de Canarias, serán examinados en el seno de la Comisión Mixta. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias competentes.

Décimocuarta.- En el campo de las acciones de reinserción e integración socio-profesional en favor de personas con especiales dificultades de colocación en el mercado de trabajo, la Comunidad Autónoma de Canarias podrá contratar trabajadores que lleven más de dieciocho meses en situación de desempleo, mujeres con responsabilidades familiares que lleven más de un año como de-

mandantes de empleo y minusválidos inscritos como desempleados.

Estos contratos serán financiados por el Fondo de Solidaridad en los términos expuestos en la sección cuarta y quinta del capítulo primero de la Orden de 21 de febrero de 1985, con el 20 por 100 del coste salarial por un año, y con el importe íntegro de los gastos de formación o reconversión profesional.

*Cláusulas referidas a educación compensatoria, formación profesional ocupacional y calificación profesional.*

Décimoquinta.- Los Centros de Formación Profesional Reglada de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán concertar con Empresa, que 3.000 alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado realicen prácticas en las mismas durante el curso escolar 1985-1986 y último trimestre de 1986.

Décimosexta.- Estas prácticas serán de un máximo de 80 jornadas/año.

Décimoseptima.- El Fondo de Solidaridad concederá a los alumnos una beca en concepto de manutención y desplazamiento de 800 pesetas por alumno y jornada. Asimismo, dará una compensación a las Empresas de 500 pesetas por alumno y día, que incluye póliza colectiva de accidentes de trabajo.

Décimoctava.- En los conciertos que los Centros de la Comunidad Autónoma de Canarias suscriban con Empresas o Agrupaciones de Empresa, deberán constar el contenido específico de las prácticas profesionales objeto del mismo, la duración del Convenio, el calendario y horario de las prácticas, lugar del centro o centros de la Empresa donde se realizarán las mismas, designación de los tutores responsables de cada Empresa y del Centro Escolar y la relación nominativa de los alumnos afectados, debiendo adjuntarse al texto los escritos de estos últimos, o en su caso, el de los padres o tutores dando la conformidad a la realización de las prácticas. Asimismo deberá adjuntarse copia de la póliza de accidentes de trabajo.

Décimonovena.- El alumno en prácticas no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con las Empresas que hayan suscrito el concierto, por lo que los alumnos acogidos a los conciertos correspondientes quedan excluidos de la legislación laboral, en base a lo dispuesto en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Formación Profesional, en relación con el artículo 19 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

Vigésima.- Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo el conocimiento de estas situaciones, que permita un mejor desarrollo de su actuación inspectora, los Centros de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán enviar a las correspondientes Jefaturas de la Inspección de Trabajo, con antelación al inicio de las prácticas,

una copia de los conciertos a que se refiere la cláusula décimoquinta.

Vigésima primera.- La Comunidad Autónoma de Canarias colaborará en los Programas de Formación Compensatoria con apoyo ocupacional y para ello, a través de sus Centros.

a) Formará a jóvenes de dieciseis a veinte años, contratados para la formación, que no han completado la E.G.B.

b) Formará hasta 1.000 jóvenes menores de dieciseis años, que no han completado la E.G.B.

Vigésima segunda.- Para la realización de los cursos previstos en la cláusula anterior, la Comunidad Autónoma de Canarias utilizará Profesores e Instructores para perceptores de prestaciones de desempleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Orden de 31 de julio de 1985.

Para la realización de los cursos del apartado a) de la cláusula anterior, la Comunidad Autónoma de Canarias inscribirá sus Centros Colaboradores del INEM, de acuerdo con la cláusula vigésima sexta y siguientes.

Vigésima tercera.- Estos Cursos de Formación Compensatoria, tendrán aproximadamente, una duración de quinientas horas. Los alumnos que no hayan cumplido dieciocho años recibirán cursos de ochocientas horas, de las cuales quinientas serán de formación compensatoria y trescientas de formación ocupacional.

Vigésima cuarta.- La selección de los Profesores que participen en estos Programas se hará conjuntamente por el INEM y la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésima quinta.- La Comunidad Autónoma de Canarias comunicará al INEM, mensualmente y por Centros, el número de cursos que se haya iniciado, terminado y los que siguen impartiendo, así como los alumnos participantes en los mismos. La Comunidad Autónoma de Canarias estará informada de las actuaciones similares del INEM, a los efectos de coordinación y optimización de las respectivas actividades.

Vigésima sexta.- De acuerdo con el artículo 16 de la Orden de 31 de julio de 1985, en el anexo figura la relación de Centros homologados de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se impartirán cursos de formación compensatoria y ocupacional y su correspondencia con las Oficinas de Empleo. Esta relación podrá ser ampliada a propuesta de la Comunidad Autónoma de Canarias y previa discusión de la Comisión Mixta, mediante simple comunicación de las oportunas adendas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vigésima séptima.- Con la inscripción del Centro Colaborador se homologarán especialidades con el mis-

mo contenido formativo que los del INEM o bien con características propias. En este caso deberán ser de los tipos siguientes:

- Generales en las distintas especialidades y, en su caso, a distintos niveles dentro de las mismas, hasta un máximo de tres. Este tipo de cursos deberán estar comprendidos entre trescientas y ochocientas horas de duración y serán similares en toda la cadena de Centros.

- Monográficos, con la finalidad de impartir una técnica específica que permita la actualización, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores. En este caso los cursos tendrán una duración de doscientas a trescientas horas.

Para la inscripción de estos dos tipos de cursos se deberá concretar:

- Objetivos formativos a alcanzar.
- Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como su detalle de duración en horas.
- Características de los Profesores que impartirán los cursos.
- Medios didácticos y materiales a emplear.
- Cualquier otro que se establezca con carácter general.

Vigésima octava.- Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los cursos. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos y los medios necesarios para su impartición.

Vigésima novena.- La Comisión Mixta aprobará las directrices de actuación, las programaciones presentadas por los Centros Colaboradores y evaluará las acciones realizadas.

Trigésima.- Las Direcciones Provinciales del INEM seleccionarán los alumnos de los cursos, sin perjuicio de las colaboraciones que en este campo puedan establecerse entre las Direcciones Provinciales del INEM y los Centros de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Trigésima primera.- Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los servicios de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, podrán seguir el desarrollo de los cursos de Formación Profesional Ocupacional que se hagan al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, con carácter general están establecidas para los Centros Colaboradores.

Trigésima segunda.- Los Centros Colaboradores de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán realizar pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo que le envíe el INEM, de acuerdo con las instrucciones que dicte este Organismo. El INEM

facilitará a los Centros Colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos en material que éstos tengan.

Trigésima tercera.- En materia de información y orientación profesional la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Para ello, la colaboración se organizará en tres fases:

- Formación de Orientadores Escolares en contenido y metodología e información profesional y en sesiones informativas de búsqueda de empleo, dirigidas fundamentalmente a los Profesores del área de formación empresarial.

- Organización y desarrollo de acciones con Profesores de Formación Profesional.

- Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos en Centros de Formación Profesional.

#### *Otras cláusulas.*

Trigésima cuarta.- La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Trigésima quinta.- La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a estudiar la creación, en 1986, de un Fondo de Avales para el apoyo de cooperativas y trabajadores autónomos en la forma jurídica que se considere más oportuna. Asimismo podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

Trigésima sexta.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1986, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL,  
Joaquín Almunia Amann.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Alberto Guanche Marrero.

## A N E X O

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS, QUE SE HOMOLOGAN COMO CENTROS COLABORADORES DEL INEM.

## Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Instituto Politécnico de Formación Profesional de Santa Cruz de Tenerife.

Instituto de Formación Profesional «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife.

Instituto de Formación Profesional «San Benito», de La Laguna (Tenerife).

Instituto de Formación Profesional Tacoronte (Tenerife).

Instituto de Formación Profesional La Orotava (Tenerife).

Instituto de Formación Profesional del Puerto de la Cruz (Tenerife).

Instituto de Formación Profesional de Los Realejos (Tenerife).

Instituto de Formación Profesional de La Guancha (Tenerife).

Instituto de Formación Profesional de Garachico (Tenerife).

Instituto de Formación Profesional de Guía de Isora (Tenerife).

Instituto de Formación Profesional de Güímar (Tenerife).

Instituto de Formación Profesional de Granadilla (Tenerife).

Instituto de Formación Profesional de Los Llanos de Aridane (La Palma).

Instituto de Formación Profesional de San Andrés y Sauces (La Palma).

Instituto de Formación Profesional de Mazo (La Palma).

Instituto de Formación Profesional de Puntagorda (La Palma).

Instituto de Formación Profesional de San Sebastián de La Gomera.

Sección de Formación Profesional de Valverde (El Hierro).

Centro de Enseñanzas Integradas de La Laguna (Tenerife).

## Provincia de Las Palmas

Instituto Politécnico de Las Palmas de Gran Canaria.

Instituto de Formación Profesional «Cruz de Piedra», de Las Palmas de Gran Canaria.

Instituto de Formación Profesional de Arucas (Gran Canaria).

Instituto de Formación Profesional de Santa María de Guía (Gran Canaria).

Instituto de Formación Profesional de Ingenio (Gran Canaria).

Instituto de Formación Profesional de Telde (Gran Canaria).

Instituto de Formación Profesional «Santiago Rive-ro», de Teror (Gran Canaria).

Instituto de Formación Profesional de Jinámar (Gran Canaria).

Instituto de Formación Profesional de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).

Instituto de Formación Profesional de Vecindario (Gran Canaria).

Sección de Formación Profesional de Maspalomas (Gran Canaria).

Instituto Politécnico de Arrecife (Lanzarote).

Instituto de Formación Profesional de Puerto del Rosario (Fuerteventura).

Sección de Formación Profesional de Gran Tarajal (Fuerteventura).

Centro de Enseñanzas Integradas de Las Palmas de Gran Canaria.

## VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos

## CONSEJERIA DE EDUCACION

96 RESOLUCION de 10 de marzo de 1986 de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, por la que se resuelve el contrato de obras celebrado con la empresa Onofre Rodríguez Gómez, para la reforma general del C.N. Agustín Espinosa de Los Realejos por causas imputables a la misma.

Con fecha cinco de marzo de 1986, la Ilustrísima Señora Directora Territorial de Educación ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras suscrito entre esta Dirección Territorial y la empresa

Onofre Rodríguez Gómez, para la reforma general del C.N. Agustín Espinosa de Los Realejos, y

RESULTANDO: Que, tras la tramitación reglamentaria por concurso-subasta, que adjudicado definitivamente el contrato de obras de reforma del C.N. Agustín Espinosa de Los Realejos, a la empresa Onofre Rodríguez Gómez el día 29 de noviembre de 1983 por un importe de adjudicación de 7.771.676 pesetas y con un plazo de ejecución de 6 meses, siendo formalizado en documento administrativo, el día 23 de enero de 1984.

RESULTANDO: Que realizada la comprobación de replanteo del día 13 de febrero de 1984, siendo viable, comienza a contar el plazo de ejecución el día siguiente.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de octubre de 1984, el Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica, informa que aún no se ha empezado a ejecutar la obra por lo que se han incumplido los plazos y dado el tiempo y transcurrido propone la resolución del Contrato.

RESULTANDO: Que, incoado expediente por la Dirección Territorial por Resolución de fecha 19 de octubre de 1984, tras diversos intentos de notificación se procede el día 21 de diciembre de 1985, a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en el B.O.C.A.C. de la apertura de trámite de audiencia con un plazo de 10 días, no presentándose alegaciones.

RESULTANDO: Que con fecha 21 de febrero de 1986, los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, emiten informe favorable a la propuesta de resolución del Contrato que es ratificada por la Intervención Delegada el día 21 de febrero de 1986.

CONSIDERANDO: Que, el art. 45 de la Ley de Contratos del Estado y 137 de su Reglamento establecen que el contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el propio art. 137 del Reglamento General de Contratación, si el contratista, por causas imputables al mismo hubiere incumplido los plazos parciales y/o el final, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la fianza, o por la imposición de penalidades.

CONSIDERANDO: Que, según el art. 53 de la Ley de Contratos del Estado y 160 de su Reglamento cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá asimismo indemnizar a la Administración los daños y perjuicios irrogados por tal incumplimiento.

Vistos, la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, vigente, el Real Decreto 2091/83 de 28 de julio sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación, y demás normas de general y pertinente aplicación.

ESTA DIRECCION TERRITORIAL, ha resuelto:

Primero.- La resolución del contrato de obras celebrado con la empresa Onofre Rodríguez Gómez, para la reforma general del C.N. Agustín Espinosa de Los Realejos por causa imputables a la misma.

Segundo.- La incautación de la fianza definitiva constituida por la empresa.

Tercero.- Que se instruya expediente para la fijación y valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contratista, que deberán ser abonados por ésta. Santa Cruz de Tenerife, a cinco de marzo de 1986.- La Directora Territorial de Educación, M<sup>a</sup> Jesús Serviá Reymundo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación del Gobierno de Canarias, en un plazo de quince (15) días, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60.e. de la Ley de 1/1983 de 14 de abril del Gobierno de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 1986.- La Secretaria Territorial, M<sup>a</sup> Luisa Ramírez González.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**97 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985 de la Dirección General de Política Energética, por el que se convoca concurso público del registro minero que se declara franco dentro de esta Provincia de Las Palmas.**

«La Dirección General de Política Energética del Gobierno de Canarias hace saber, que como consecuencia de la caducidad del registro minero que a continuación se detalla, se declaran francos los terrenos comprendidos en su perímetro.

Esta Dirección General, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y del artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, convoca concurso público para otorgamiento de derechos mineros, recursos minerales, sobre dichos terrenos que se indican, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos y términos municipales afectados:

22. «TELDE». Puzolanas. 252. 15° 22' 00" -O y 15° 29' 00". 27° 59' 00" -N y 28° 03' 00" -N. Varios de la isla de Gran Canaria.

Las solicitudes de oferta se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General indicado, y se presentarán en la Dirección Territorial en Las Palmas de la Consejería de Industria y Energía, (Edificio Usos Múltiples, Planta 8<sup>a</sup>, calle Arrieta, 3) en las horas de Registro, de 8 a 13 horas, durante el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente, hábil a la publicación.

La mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones o solicitudes.»

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de diciembre de 1985.- El Director General de Política Energética.

**98 RESOLUCION de 3 de marzo de 1986 de la Dirección Territorial de la Consejería de Industria y Energía de Las Palmas, por el que se convoca concurso público del registro minero que se declara franco dentro de esta Provincia de Las Palmas.**

«La Dirección Territorial en Las Palmas de la Consejería de Industria y Energía del Gobierno de Canarias hace saber, que como consecuencia de la caducidad del registro minero que a continuación se detalla, se declaran francos los terrenos comprendidos en su perímetro.

Esta Dirección Territorial, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y del artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, convoca concurso público para otorgamiento de derechos mineros, recursos minerales, sobre dichos terrenos que se indican, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos y términos municipales afectados:

19. «EL SAUCILLO». Arcilla. 315. 11°-52'-0 y 11°-59'-0 y 28°-08'-N y 28°-03'-N. Varios de la isla de Gran Canaria.

Las solicitudes de oferta se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General indicado, y se presentarán

en esta Dirección Territorial, Edif. Usos Múltiples, Planta 8ª, calle Arrieta, 3, en las horas de Registro, de 8 a 13 horas, durante el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente hábil a la publicación.

La mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones o solicitudes.»

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 1986.- El Director Territorial.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

**99** *ORDEN de 17 de marzo de 1986, por la que se convoca licitación por el sistema de concurso y por la vía de Urgencia, para la contratación de la emisión del spot «La España Tropical» en T.V.E. en la Península e Islas Baleares, durante los meses abril y mayo.*

La Consejería de Turismo y Transportes convoca el siguiente concurso de Asistencia Técnica:

1.- Objeto.- La contratación de la emisión del spot «LA ESPAÑA TROPICAL» en T.V.E. en la Península e Islas Baleares.

2.- Presupuesto.- El presupuesto máximo será de SETENTA MILLONES DE PESETAS. (70.000.000 ptas.).

3.- Documentación de interés para los licitadores.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica del Departamento, sita en la calle La Marina, 37, de Santa Cruz de Tenerife, y en la calle Arrieta, Edificio Usos Múltiples, planta 6ª, en Las Palmas de Gran Canaria.

4.- Modelo de Proposición.- El modelo figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.- Presentación de Proposiciones.- Las Proposiciones habrán de ser entregadas en la Secretaría General Técnica del Departamento, a las direcciones antes citadas.

6.- Apertura de Proposiciones.- Se realizará por la Mesa de Contratación designada al efecto, en la Sede de la Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo, en Las Palmas de Gran Canaria, a partir de las 10 horas del 5º día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Documentación que deben aportar los licitadores.- Los que figuren en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según las circunstancias de cada licitador.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

LA CONSEJERA DE TURISMO  
Y TRANSPORTES,  
Mª Dolores Palliser Díaz